

Sentencia



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 13018251/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - PROCESADO: [REDACTED]
s/DELITO - ANTERIOR AL SISTEMA y INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY
26.842

Mendoza, 20 de agosto de 2015

Y VISTO:

Para redactar los fundamentos de la sentencia recaída en la presente causa, n° FMZ13018251/2013/TO1, caratulada "[REDACTED] s/ Infr. Art. 145 bis – Conforme ley 26.842" en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza, seguida a: [REDACTED] D.N.I. n° [REDACTED] argentina, nacida en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1971, casada, vendedora de flores, con instrucción secundaria incompleta, hija de [REDACTED] y [REDACTED] (f.) y con domicilio en calle [REDACTED] Cruz de Piedra, Maipú, Mendoza, se reúnen sus integrantes, Alejandro Waldo Piña, quien actuara como Presidente del debate, Daniel Antonio Petrone y Gretel Diamante y con la presencia del señor Secretario, José María Ramos.

A lo largo del debate han participado, como Fiscal General Subrogante, la doctora Patricia Nélica Santoni y, como defensor, el doctor Alejandro Matías Aramayo, en representación de la encartada Marcela Gladys Morales Mamaní.

Los señores Jueces emitieron su voto de manera conjunta, de conformidad con lo preceptuado por el art. 398 del C.P.P.N.-

RESULTANDO:

I. HECHOS

En la etapa respectiva, el señor representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Fernando Alcaraz, formuló requerimiento de elevación a juicio contra la encausada identificada en el exordio de la presente, por los hechos que a continuación serán reseñados:

"...conforme surge de las constancias agregadas a la presente causa ha podido establecerse que [REDACTED] recibió el 15 o 16 de agosto de 2012 y acogió con fines de explotación laboral a una sobrina de catorce años de edad embarazada (S.P.),



abusando de la situación de vulnerabilidad de la misma y mediando insultos y otros tratos denigrantes, en su domicilio sito en calle Cruz Videla N° [REDACTED] de Cruz de Piedra, departamento de Maipú, Mendoza, haciéndola trabajar en el mismo y en un puesto de flores cercano a la vivienda, mediante largas jornadas de labor por las que no abonó suma alguna no brindó descansos semanales a la víctima, consumándose de ese modo la explotación, perdurando la misma hasta el 4 de febrero de 2013 cuando la víctima escapó y fue auxiliada por vecinos y personal policial. /

En efecto, el 4 de febrero de 2013, el personal policial desplazado por el CEO a la intersección de calles Ozamis y Cruz Videla de Maipú, tomó contacto con la menor de edad –S.P.- de nacionalidad boliviana quien había huido de la casa en la que residía de propiedad de sus tíos [REDACTED] y [REDACTED] en tanto la forzaban a trabajar en la casa haciendo labores domésticas y luego en un puesto de flores ubicado sobre calle Cruz Videla.

Posteriormente fue abordada por profesionales de la Dirección de Protección de DD.HH. de la provincia de Mendoza en donde señaló que había llegado a la provincia con su padre provenientes de Bolivia a mediados de agosto de 2012 con el fin de trabajar en la casa y el puesto de sus tíos a cambio de una remuneración económica que nunca percibió. Asimismo, refirió que se encontraba embarazada producto de un abuso sexual que sufrió en su país de origen y ello era utilizado por [REDACTED] para mantenerla sujeta a su poder en tanto la amenazaba con que el Estado le quitaría a su hijo cuando naciera. De igual modo [REDACTED] no le permitía salir del domicilio y de modo permanente se valía de maltratos y violencias verbales para obligarla a realizar las labores, dándole sólo una comida a la hora del almuerzo y el dinero justo para la compra de mercaderías de uso higiénico como pasta dental. Tampoco le permitía el contacto telefónico con su familia, lo que desencadenó el escape y el posterior pedido de auxilio."

Por este hecho el señor Fiscal imputó a [REDACTED]

II. PRUEBAS



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A) Declaraciones testimoniales tomadas en la audiencia

Durante el debate fueron oídas las declaraciones testimoniales que se detallan a continuación.

En cada caso, lo transcripto es una síntesis de las manifestaciones, incluyéndose algunas en primera persona, en la forma en que pudieron ser reflejadas por los apuntes tomados en la audiencia, sin pretensión de literalidad.-

Los testigos son:

1) [REDACTED]:

La testigo señaló que conoce a la imputada y que ambas son amigas desde hace mucho tiempo. Ayudaba a la imputada en el trabajo. Aclararía luego que por su trabajo cobraba la suma de dos mil pesos.-

En relación a los hechos que aquí se ventilan, contó que la menor ayudaba a la imputada en el puesto de flores, pero que no trabajaba. Contó que ella, la testigo, la veía en el puesto de la puerta del cementerio y que nunca notó nada raro. "...[REDACTED] es una excelente persona...", agregó.-

Refirió haber conocido a la menor cuando la misma llegó a Mendoza. Ella provenía de Bolivia y vivía con la señora [REDACTED]. Manifestó no recordar cuánto tiempo la primera vivió allí, aunque cree que se trató de varios meses.-

Respecto a la ayuda que la menor prestaba en el puesto de flores, contó que la misma consistía en vender ramitos de flores, actividad que "...no era pesada ni una esclavitud". Relató que muchas veces estuvo con la víctima y que esta última nunca estuvo sola, siempre estaba con [REDACTED]. Agregó que había dos puestos de flores, estando ella en el de atrás y la menor en el de adelante. El horario de trabajo era 08:00 hs. a 12:00 hs. y luego a la tarde, en el puesto en el que ella trabajaba. El otro, donde estaba la menor, no se cerraba durante el horario de apertura del cementerio.-

Reiteró que la víctima nunca estuvo sola, y agregó que ella tampoco lo estaba, ya que [REDACTED] estaba todo el tiempo. Precisó, en relación a las tareas desarrolladas en el puesto, que además de vender flores también se mantenían las mismas ordenadas. Que los ramitos en

realidad los hacía [REDACTED] quien les daba todo preparado. Las flores estaban en tarritos chicos y a estos se le ponía agua. El trabajo de cambiar el agua de las flores lo hacían juntas con [REDACTED].-

A continuación refirió que la sobrina de [REDACTED] estaba embarazada, pero lo negaba y se ponía una camperita para ocultarlo. Vino embarazada de Bolivia. Relató que [REDACTED] se enteró por una clienta que también se dio cuenta y que la sobrina nunca se lo dijo, ya que nunca confió en ella. Tampoco dijo nada acerca de cómo se había quedado embarazada. Durante el embarazo no trabajaba, sino que ayudaba, pero la mayor parte del tiempo estaba adentro de la casa. Allí *"...ayudaba como ayudan todas a hacer las cositas de la casa, nada más..."*

Manifestó que la menor no iba al colegio, pero no saber por qué no. Relató no recordar hasta cuándo la misma estuvo en la casa de [REDACTED]. En relación a la fuga de la menor, dijo: *"...ella no estuvo más ahí porque se fue, se quiso ir..."*, aunque aclaró que no sabía porque se fue.-

Siguió relatando que, según ella sabía, la menor tenía 14 o 15 años y que no salía a ningún lado. Que la niña se alimentaba bien, que incluso han comido juntas con la menor y agregó que *"...a mí me mandaban comida para que me llevara..."*, refiriéndose a la imputada. Dijo que la menor se vestía bien y se mantenía limpia; no era una chica muy cuidada, según relató, pero [REDACTED] la atendía bien y la llevaba a atender su embarazo.-

Contó que trabajó unos diez años con [REDACTED]. No sabe si con anterioridad trabajaron otras chicas en los puestos. Durante el tiempo que ella trabajó, había otras chicas, *"...pero grandes, que fueron a pedir trabajo..."*-

Refirió conocer al señor [REDACTED] pareja de la imputada. Él trabajaba en el puesto los días sábados, domingos y feriados, ya que tiene otro trabajo. Repitió que cuando aquellos se enteraron que la menor estaba embarazada la llevaron al médico, y agregó que esta última nunca expresó extrañar su hogar de origen.-

Finalmente, aclaró que no sabía si la menor percibía un salario, y relató que el embarazo de la menor era notorio al tiempo de la fuga. Respecto de los motivos que tuvo la menor para huir, dijo



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

desconocerlos, así como también los que tuvo en su primer intento de huída.-

2) [REDACTED]

Manifestó conocer a la imputada, de la que es amiga. Se conocen desde chicas porque sus padres son conocidos, aunque aclaró que no son parientes.-

Relató que trabajó en algunas ocasiones para la imputada [REDACTED] y que así conoció a la menor de autos. Expresó que lo que ella dice (en relación a sus dichos en esta causa) es mentira, ya que la misma nunca estuvo encerrada.-

En relación a su propio régimen laboral, aclaró: *"...Yo trabajaba en las flores porque ella tiene un puesto de flores,... tiene tres puestos de flores... hay uno que sólo abre los sábados, domingos y feriados... y los otros dos quedan uno en la entrada de su casa y otro en la entrada del cementerio... yo ayudaba en los tres... a veces en uno a veces en otro..."*-

Relató que conoció a la menor cuando esta llegó a la provincia, en agosto de 2012. Venía de Bolivia y vino con su padre. Vivía en casa de [REDACTED] en forma permanente. Estaba en la casa y ayudaba en el puesto de flores, pero a veces. Tenía 13 o 14 años y no concurría a la escuela. Expresó que no sabía que la menor de autos estaba embarazada, pero que [REDACTED] se lo dijo. La primera le contó a la imputada que había sido violada. [REDACTED] le contó a la testigo que llevó a la menor al médico.-

La testigo vio a la menor hasta el día en que esta se fue, ya que ese día estaba en el puesto de flores. Ésta le dijo: *"... [REDACTED] te llama la tía [REDACTED]"*. Al entrar a hablar con [REDACTED] constató que no era cierto que la hubiera llamado, y al salir ambas la menor ya no estaba. Las dos juntas la buscaron y no la encontraron. Pensaron que iba a volver; la buscaron en el barrio y le preguntaron a la vecina si la había visto, pero ésta respondió que no. Después supo que la menor había sido encontrada por personal policial, y no volvió a verla.-

Contó que trabajo su consistía en atender el puesto, armar ramitos, ordenar las flores. Cuando no venían clientes estaba sentada. Su horario era de 09:00 a 16:00 hs. más o menos. Las flores



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

estaban en un recipiente con agua y se limpiaban. Esta tarea la hacía la testigo y la ayudaban [REDACTED] o su marido.-

Finalmente relató que cuando trabajaba almorzaba, y también lo hacía la menor. Expresó que esta última no trabajaba, sino que ayudaba en el puesto, y [REDACTED] le daba plata y le compraba ropa. La menor tenía buen aspecto y buena vestimenta.-

3) [REDACTED]

Recordó que la llamó su jefe para que se presentara en la comisaría de Maipú porque había que realizar un abordaje a una menor de 14 años de nacionalidad boliviana que había escapado del lugar donde estaba residiendo. Cuando llegó a la comisaría era bastante tarde y la chica estaba ahí desde hacía rato. De la charla con la menor pudo saber que había ingresado a la Argentina hacía pocos meses con la promesa de un trabajo y de una remuneración, que consistiría en trabajar en un puesto de flores y cobrar 500 ó 600 pesos. Vino con el padre y una tía; cree que se trata de la esposa de un primo de su mamá.

Empezó a relatar (la menor) cuál era la situación de convivencia con esa tía, y al respecto expresó que la hacían trabajar desde las 05:00 o 06:00 hs. de la mañana hasta las 00:00 hs.; no solo tenía que trabajar en los puestos de flores –que eran tres– en los que la iban rotando, sino además ocuparse de las tareas de la casa: limpiar los pisos, lavar, realizar todas las tareas del hogar.-

Manifestó que la menor estaba embarazada, cursando el octavo mes de embarazo -según después dirían profesionales del Hospital Lagomaggiore-. A los pocos días de haber hecho contacto, la menor dio a luz; días después cumplió quince años.

Al referirse al estado de la menor al momento del abordaje, contó que la misma estaba muy cansada, fatigada, quería dormir, no estaba higienizada. Le relató que muchas veces pedía dinero para comprar shampoo o algún elemento de higiene y la imputada no se lo daba. Asimismo dijo que había una situación de maltrato psicológico que se fue agravando -según lo relatado- cuando la tía se enteró que estaba embarazada. "...Vos ahora no me vas a rendir, no me servís", dijo. En alguna oportunidad la llevaron a una clínica privada; cree que se trataba de la Clínica del Sol en Maipú.



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó la situación de fatiga y de cansancio de la menor; la ropa que llevaba estaba rota, sucia, y solicitaba permanentemente a la fiscal que la dejara ir. Se dormía, "*...era de contextura física muy chiquita y la panza era muy grande...*" La testigo le pidió al director de Derechos Humanos que le permitiera trasladarla al hogar sin pasar por el microhospital, pero no fue posible, ya que se trataba de un requisito indispensable.-

Contó que ellos (los profesionales de la DINAF) siguieron vinculados a la menor, porque esta generó un vínculo al estar sola.

Relató que, durante su estadía en lo de su tía, no podía salir sola, y que una vez había salido para irse a atender médicamente.

Agregó que si la chica no rendía en el trabajo, la imputada le decía "*que era una inútil y varias otras cosas no muy agradables*". Relató que el trato se había endurecido cuando se enteró del embarazo, porque así "*no le servía, no le iba a rendir para trabajar*".-

Manifestó que la menor quería volver con su familia pero no tenía dinero para ello porque no le pagaban. Ella hablaba de una deuda originada a raíz de su pasaje para que viniera a Argentina, y por más que trabajara muchas horas siempre estaba en deuda.-

La menor le relató que en determinado momento, la señora se ausentó y la menor aprovechó la oportunidad, atravesó unas acequias y escapó. Cree que la policía la encontró en la ruta y que se trataba de una zona rural.-

Expresó que la menor no tenía lugar dónde ir y solicitó desde el primer contacto volver con su familia. Reiteraba en el hospital que no quería quedarse sola, ya que tenía miedo de que la señora se enterara y la fuera a buscar. La recuerda con los miedos propios de un niño.-

Contó que la menor se había quedado embarazada en Bolivia producto de un abuso de un desconocido. Ella misma sabía al salir de su país que estaba embarazada.-

Las profesionales del hogar y no la testigo fueron quienes tuvieron contacto con la familia de la menor. La testigo y su equipo siguieron yendo al hogar y la acompañaron en el momento del parto y en los días posteriores, para que pudiera vincularse con el bebé porque al principio había un rechazo.-

En referencia a la entrevista en cámara Gesell que le fue realizada a la menor, contó que ella no la guio pero estuvo presente e incluso cuidó a la bebé durante la misma. Escuchó la entrevista y expresó que la menor relató lo mismo. Reiteraba el deseo de volver con su familia. Al respecto, la testigo aclararía luego que no podía hacerlo ya que no la dejaban salir, no conocía el lugar y no tenía dinero porque no le pagaban por el trabajo que realizaba.-

Su familia de origen era numerosa y de condición económica desfavorable, por eso había venido a Argentina. Comentó que su hermana mayor también había venido a trabajar al país (cree que con la misma señora).-

Para concluir, relató las actividades de la menor en el puesto de flores: abría, baldeaba, sacaba agua de la acequia con tachos, entre otras cosas. Tenía miedo de caerse, ya que era muy menudita y de baja estatura. Tenía que utilizar los tachos para subirse para realizar cualquier arreglo y esto le costaba mucho. Esta situación se repetía todos los días. La menor cumplía la siguiente rutina: se levantaba, tenía que estar en el puesto, al final del día tenía que llegar a la casa y limpiar los pisos, hacer la comida. Manifestó que la menor no conocía nada de Mendoza, ningún otro lugar, y no refirió conocer a otras personas.-

4) [REDACTED]

La testigo, de profesión médica ginecóloga, relató recordar en relación a estas actuaciones, haber traído a los tribunales una historia clínica de su consultorio de Maipú; cree que es de una paciente que fue a verla un día con una señora a última hora, sin turno, y cree que se trataba de una menor.-

Manifestó que cuando fueron a verla, la señora y la menor, no tenían ningún estudio, y recuerda que luego regresaron con una ecografía. Refirió que fueron en dos oportunidades. Le llamó la atención el aspecto físico de la menor. No recuerda la edad, si tendría 13 o 14 años. La señora dijo que no era su mamá, y ella –la testigo- habló con esta última porque la niña no hablaba nuestro idioma sino quechua, y la señora le traducía. El embarazo estaba a término, tendría 7 u 8 meses. La menor no tenía el DNI de la Argentina.-

Contó que el embarazo era notorio, visible. La altura de la menor no llegaba a un metro cuarenta. Por su embarazo tenía la



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

fisonomía propia de su estado. La testigo opinó que, dado la talla de la embarazada, no iba a poder ser un parto normal, sino que necesitaría una cesárea. No notó nada más en su estado general que le llamara la atención. La señora dijo que era la tía. Esta última relató que "...suelen venir sobrinas de Bolivia porque son muy pobres...", dijo que habían ido a buscar los documentos de la menor a Bolivia.-

La señora dijo que la menor había venido embarazada de Bolivia, porque solo estaba en su casa hacía tres meses. Recordó que la menor tenía catorce años y estaba por cumplir quince. El trato que notó entre ambas mujeres era cortés.-

Finalmente manifestó que la niña no estaba desnutrida. Pesaba 52 kg. y medía 1,38 mts. de altura. Viendo su historia clínica, estableció la fecha de la segunda visita para el 30 de enero de 2012.-

B) Testimoniales incorporadas por lectura.

Durante la audiencia se resolvió la incorporación con omisión de lectura de las declaraciones testimoniales prestadas por:

[REDACTED] (fs. 30/31); [REDACTED]
[REDACTED] (fs. 32/33); [REDACTED] (fs. 38/39) y [REDACTED]
[REDACTED]

Corresponde aquí hacer una breve síntesis de los aspectos más relevantes de dichas declaraciones, lo que no implica una transcripción literal de las mismas.-

1) [REDACTED]

El testigo, de profesión policía, relató haberse hecho presente –a raíz de un llamado telefónico- el día 4 de febrero de 2012 en la calle Cruz Videla de Cruz de Piedra, Maipú, donde encontró a la menor de autos llorando, acompañada de dos mujeres, quien dijo tener catorce años, estar embarazada de ocho meses y "...que la tenían como esclava..." Además la menor expresó su deseo de volver a Bolivia, y relató que era víctima de amenazas, que vivía en casa de un tío –quien la había traído de Bolivia a la Argentina para darle un trabajo-, que el embarazo era fruto de un abuso sufrido en Bolivia, y que se encontraba en el país desde hacía cinco o seis meses. Además contó haberse escapado de la casa de su tío porque "...la señora del tío la trataba mal..." El testigo describió a la menor como "... morochita, de 1,50 m de



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

estatura, pelo largo, con rasgos bolivianos, el embarazo era notorio". Refirió que no presentaba lesiones a simple vista. Relató que las dos mujeres que acompañaban a la menor la conocían y dijeron haberla encontrado llorando.-

Manifestó, respecto a la afirmación de la menor de que *"...la tenían como esclava..."*, que ella dijo que la maltrataban, que vino de Bolivia con la promesa de ganar \$600 por mes que nunca percibió, y que solo una vez la habían llevado al médico a revisar su embarazo. La menor relató –según la declaración del testigo- trabajar en un puesto de flores en la calle del cementerio, y que quería volver a Bolivia con su familia.-

2) [REDACTED]

El otro oficial de la policía que se hizo presente el día de los hechos que dieron inicio a los presentes autos declaró en términos coincidentes con los de la declaración del señor [REDACTED] manifestando que la menor relató que había venido de Bolivia para trabajar en casa de su tío como empleada doméstica.-

3) [REDACTED]

Relató que el día de los hechos, en horas de la noche, encontró con su hermana a la menor de autos –cuyo nombre desconocía-, quien estaba embarazada, llorando, comiendo uva verde caliente y sucia. La menor contó que se había escapado de la casa porque se había peleado con su tía, y que estaba desde las 10:00 hs. fuera de su lugar de residencia. Ella le ofreció acompañarla de vuelta a casa de su tía, pero la menor la quería. Luego se hicieron presentes dos móviles de la policía, y la menor contó a los efectivos lo que había pasado. Al escuchar dicho relato, la testigo se enteró de que la menor había sido *"...violada, que tenía 14 años, que no quería estar más con la tía porque la trataba mal, no le daba de comer y no le pagó nunca, le trabajaba gratis..."*-

Manifestó además que conocía a la menor desde septiembre u octubre del año anterior, porque pasaba por el puesto de flores al llevar a su hija a la escuela y la veía trabajando. Contó que la menor les regalaba flores, pidiendo que no le contaran a su tía. Expresó que la menor cargaba tachos de 20 litros, estaba sucia, tenía la ropa *"... como manchada con aceite..."*, estaba siempre despeinada y no tenía



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

tiempo para bañarse. Dijo que la menor trabajaba de lunes a domingo, y que ella la había visto a las 07:00 hs. trabajando, los fines de semana. Relató que la menor trabajaba de 07:00 a 20:00 hs., expresando que "... vive en el puesto de flores..." Respecto a los horarios de trabajo de los otros puestos de propiedad de la imputada, contó que cierran al mediodía, reiterando que "... el único en el que trabajaba de corrido era el de

[REDACTED].-

Refirió que la menor ocultaba el embarazo. Dijo que la misma no sabía lo que era el DNI y que no quería estar con la tía. La menor contó que no le daban de comer ni le pegaban, pero que la maltrataban y no le pagaban por su trabajo.-

Respecto de la imputada, dijo que en el barrio nadie la quería, que gozaba de una buena posición económica y que a las otras personas que habían trabajado con [REDACTED] "...les pagaba miserias también".-

Finalmente manifestó no saber si la menor era mantenida en cautiverio, pero señaló –refiriéndose a la imputada- que "...la boliviana la obligaba a que nadie la salude". Dijo además que se enteró por el relato que la menor hizo a los policías que la imputada la había ido a buscar a Bolivia.-

4) [REDACTED]

Relató haber encontrado a la menor de autos mientras caminaba con su hermana, [REDACTED]. Se refirió al encuentro de la menor en términos coincidentes con el relato de su hermana. Manifestó que, luego de los hechos del día 4 de febrero de 2012, habló con la encausada, quien le dijo que "...la nena se había ido de la casa, que era una niña mal educada, que vienen señoras y falta el respeto..." Al día siguiente se encontró con un vecino dueño de un negocio, quien le contó que la menor había ido a comprar seis atados de leña y él, debido a su estado de gravidez, la llevó en su camioneta. Otro vecino le relató que "...la han visto a la nena en una oportunidad a las 15:00 que estaba durmiendo en la orilla de un canal, en una finca".-

Refiriéndose a la menor, manifestó que la conocía desde que ella empezó a trabajar, pero que nunca habían mantenido una conversación, hasta que un día charlaron un poco y ella le contó que estaba embarazada. La menor no usaba buena vestimenta, estaba toda

manchada, en mal estado. Relató que "...la última vez que la vimos tenía una calza y estaba toda rota entre las piernas..." Relató que solo una vez le realizaron controles médicos a la menor, lo que habría sido a los siete meses de gestación. Dijo que –según ella cree- la menor trabajaba desde las 07:30 hasta las 20:30 hs. en el puesto de flores, y que una señora "Tita" la debía ayudar a cerrar porque "...eran como 40 baldes con flores..." y la niña no podía hacerlo sola. Ella misma –la testigo- trabajó para la encartada en uno de los puestos de flores, de 08:00 a 19:00 hs. Relató que con ella, [REDACTED] "...no era una señora mala...", pero que luego comenzó a trabajar como empleada doméstica y se dio cuenta que no le convenía el trabajo en el puesto de flores, y lo dejó. La menor le contó que [REDACTED] no quería que hubiera nadie en el puesto, que no quería que nadie se acercara a hablar con ella.-

De la imputada contó que la gente del barrio decía que empleaba gente cuyos padres no vivieran cerca, y que se abusa de sus empleadas. "...o son menores o muy grandes...", dijo. Refirió que es una persona de mal carácter y que trata mal a las empleadas, además de emplear a personas menores de edad. Dijo que intimidaba a los vecinos diciendo "...que tiene los mejores abogados y que no le van a poder hacer nada..." Expresó que la mayoría de los empleados de los puestos son bolivianos, parientes de ella o del marido. –

Finalmente relató que la menor era obligada a levantarse a las 05:00 hs. y que sufría amenazas de parte de la imputada, quien le decía que cuando naciera su hijo se lo quitaría el Estado para llevarlo a un patronato de menores. Contó que la menor vino de Bolivia con su padre y la encausada, relatando que "...el padre la había traído por una deuda que tenía la familia de [REDACTED] con [REDACTED], le debían \$10.000 por los pasajes de Bolivia para acá (...), entonces el trato era que la nena iba a trabajar hasta pagar esa suma". A la menor le prometieron pagarle \$600 por mes, pero los mismos nunca fueron percibidos, porque ella debía pagar esa deuda; aunque la menor expresó que ya había saldado la misma.-

C) Constancias incorporadas al debate por lectura.

Según fuera autorizado oportunamente, se han incorporado las siguientes piezas procesales al debate: Constancia de



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

comunicación telefónica de Oficina Fiscal Nº 10 del Poder Judicial de Mendoza (fs. 1); Denuncia de S.P. en sede de la Oficina Fiscal Nº 10 del Poder Judicial de Mendoza (fs. 2/4); Acta de expediente P-12875/13 (fs. 5); Acta de procedimiento del día 04 de febrero de 2013 (fs. 8); Informe elaborado por la Lic. Andrea Cappadona (fs. 46/47); Informe labrado por la Lic. Flavia Romussi (fs. 48/53); Informe realizado por el Dr. Juan Manuel Guiñazú (fs. 54/57); Nota QR 3-0050/24 realizada por Gendarmería Nacional (fs. 65/70); Informe psicológico (fs. 71); Constancia de realización cámara Gesell (fs. 78) y DVD grabado en la oportunidad; Informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 91/96 y 102/107); Informe psicológico (fs. 108/109); Sumario de prevención Nº 192/13 realizado por Gendarmería Nacional (fs. 114/118); Constancia de atención médica suscripta por la Dra. Gladys Cini (fs. 132/133); Constancia de regreso a Bolivia de la menor (fs. 202); Informe ambiental (fs. 239/240); Informe de la Dirección de Restitución de Derechos de DINAFA (fs. 251/316); Informe ambiental (fs. 352/354 y 359/361) y demás constancias de la causa.-

III. DESCARGO

Que, a esta altura, corresponde hacer referencia al descargo efectuado por la encausada con relación a los hechos imputados en autos:

La imputada declaró a tenor del artículo 294 del C.P.P.N., durante la etapa de Instrucción (fs. 124/127), oportunidad en la que negó los hechos que se le atribuyen, expresando que *"...es mentira de todo lo que me acusan que lo único que hice fue brindarle un techo y era como una hija más..."* En dicha oportunidad, relató que la menor llegó de Bolivia un día 15 o 16 de agosto del 2012, acompañada por su padre, quien regresara al mencionado país pocos días después, olvidándose de dejar el documento de la menor. El mismo expresó que regresaría en el término de dos meses a buscar a su hija, lo que no ocurrió. La menor no manifestó deseos de regresar con su familia, con la que se comunicaba telefónicamente de vez en cuando. Afirmó desconocer el embarazo de la menor, enterándose del mismo el 4 de noviembre, a partir de lo cual manifestó haber concurrido en dos oportunidades al consultorio de una



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

doctora, a fin de acompañar a su sobrina en los controles pertinentes. Además relató haberla acompañado a hacerse análisis y ecografía.-

Con respecto específicamente a los hechos imputados, la encausada negó que la menor hubiera trabajado en el puesto de flores. Afirmó que era una niña y que había dinero de por medio, circunstancias por las cuales no tenía mucha confianza. Manifestó que cuando la menor quería, iba al puesto de flores a ayudarla, pero que ella no se lo pedía. En relación con las tareas del hogar, expresó que la menor "...cocinaba de vez en cuando, limpiaba de vez en cuando, por ahí limpiábamos las dos (...), dormía, jugaba con el nene más chiquito..." Asimismo dijo que "no iba a la escuela porque tenía miedo y parecía que estaba embarazada..." También manifestó que le daba de comer. La relación entre ambas era buena, "éramos muy tratables, nos entendíamos nos llevábamos bien...", expresó al respecto.-

Relató que en dos ocasiones la menor intentó escapar de su casa, aunque negó saber por qué motivo. La primera vez tomó dinero de propiedad de la imputada por un total de \$3.800,00. Ese mismo día regresó, habiendo estado "...en la casa de una vecina de al lado." Solo devolvió \$800,00 del dinero que había tomado. La segunda vez que la menor escapó, la imputada intentó hacer la denuncia correspondiente, pero personal policial le informó que "...la había agarrado el Órgano de Derecho del menor...", y ya no volvió a verla.-

Manifestó haber viajado a Bolivia a comprar ropa, y a su regreso haber vuelto a Mendoza acompañada de la menor y de su padre. La encausada le prestó plata a este último para que pagara los pasajes y, aunque no recordó la suma exacta de que se trató, expresó que fueron "...más o menos \$2.500."-

Con anterioridad había trabajado en el puesto de flores de la imputada una hermana de la menor, de nombre [REDACTED], quien percibía un sueldo de \$1000 por mes, además de vivienda y comida.-

El puesto de flores permanecía abierto, en verano, de 08:00 a 20:00 hs. y en invierno, de 09:00 a 19:00 hs. aproximadamente.-

IV. ALEGATOS

Concluida la receptación de la prueba, y al momento de la discusión final la señora representante del Ministerio Público Fiscal,



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

dedujo acusación contra la imputada [REDACTED] por encontrarla autora penalmente responsable del delito de trata de personas agravado por los fines de explotación laboral, previsto en el artículo 145 bis del Código Penal, agravado por los incisos 1), 2) y 6), penúltimo y último párrafo, todos del mismo cuerpo legal, en función del artículo 2 inciso b) de la ley 26.364, modificada por la ley 26.842, solicitando para esta la pena de diez años de prisión. Asimismo solicitó que se mantuviera el beneficio de la prisión domiciliaria oportunamente dispuesto.-

Seguidamente formuló sus alegatos el Sr. defensor de la acusada [REDACTED] quien solicitó su absolución y en forma subsidiaria la subsunción de los hechos en el delito de reducción a la servidumbre (art. 140 del digesto sustantivo) y la aplicación a su defendida del mínimo legal previsto para dicha figura.-

Y CONSIDERANDO

Que los señores Jueces de Cámara dijeron:

I. La materialidad ilícita y la responsabilidad de la imputada [REDACTED]

Se ha acreditado a nuestro juicio la materialidad de los hechos objeto de encuesta penal y, la responsabilidad de la acusada, extremos que, dadas las particularidades del suceso, aparecen íntimamente ligados.-

Para llegar a esta conclusión se han valorados los dichos de los testigos que depusieron en la audiencia. Estos testimonios han estado sometidos al control de las partes, quienes pudieron formular con amplitud los interrogatorios y contrainterrogatorios que estimaron pertinentes y sus expresiones han podido ser apreciadas, no sólo en la literalidad de sus palabras, sino también en el lenguaje gestual que las acompañaron.-

Todos los testimonios recogidos, han corroborado sin hesitación la circunstancia de que la menor SP, cuyo nombre completo se omite para no generar una ulterior victimización, se desempeñaba laboralmente en el puesto de flores de la acusada y que además, cumplía labores domésticas, puertas adentro del domicilio de esta.-

En efecto, recuérdense los dichos de [REDACTED] a [REDACTED] cuya empatía con la acusada resultaba innegable, (afirmó apenas comenzado su testimonio que se trataba de una “excelente persona”). De estos dichos se extrae claramente la presencia de la menor en el puesto de flores de [REDACTED] con fines laborales. No contradice ello la afirmación de que allí ésta ayudaba, pero no trabajaba, puesto que lo que la testigo señala como “ayuda” no era otra cosa que la aplicación de su fuerza laboral para el cometido comercial que allí se desarrollaba.-

De los dichos de esta testigo surge también que la niña desarrollaba tareas domésticas (ayudaba en la casa, dijo), y que además nunca era dejada sola.-

Expresó además que la niña había venido de Bolivia y que vivía en la casa de [REDACTED]

Igual conclusión se sigue de los dichos de la testigo Soto, quien se manifestó amiga de la acusada. La nombrada también corrobora la relación de trabajo, el alojamiento de la menor en la casa de la imputada, el origen de la misma, la circunstancia del embarazo (que ya había sido mencionada por [REDACTED] y su origen en un abuso.

Agrega [REDACTED] un episodio que adquiere significación a la luz de los demás elementos colectados. Cuenta esta testigo que en un momento determinado la menor recurrió a una astucia para poder quedar a solas y huir. En ese andarivel debe interpretarse el suceso que consistió en la mentira que la fugitiva le dijo a [REDACTED] sobre un llamado de su tía, para que aquella fuera a verla dejándola sin supervisión, ocasión que fue aprovechada para su salida de allí, fuga que concluyó con el hallazgo que los policías hicieron de sí.-

Independientemente del análisis que sigue, nos apresuramos a señalar aquí que el alojamiento y trabajo voluntario, con que se intenta justificar el descargo de la defensa, cede ante estos hechos: ningún sentido tiene que la niña tuviera que recurrir a una argucia para generar la ocasión de fuga, si se encontraba por su voluntad y decisión discurriendo una temporada con su tía, en definitiva si su versión de los hechos, a la que aludiremos luego, fuera falsa.-

Debemos aquí hacer una reseña de los dichos que la menor que fueron volcados primigeniamente en la denuncia incorporada por lectura al debate (fojas 2/4) Allí cuenta de su venida a ésta Ciudad



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

desde Bolivia junto con su padre, aclarando luego que también viajó con ellos la imputada, quien la fue a buscar a aquel país. Relató la promesa laboral, incumplida puesto que nunca recibió pago alguno, las extensas jornadas de trabajo, los malos tratos, su desempeño en el puesto de flores y en los quehaceres del hogar, la circunstancia de su embarazo, y la reacción despectiva ante ello de su tía. Estos dichos también fueron surgen del audio de la entrevista en Cámara Gessell que se encuentran receptadas en soporte magnético.-

Hemos valorado que esta versión de los hechos se ha mantenido invariable y surge unívocamente de todos los testigos que han tenido contacto con la menor.-

En ese sentido recuérdense los dichos de la licenciada Cappadona quien dialogara con la víctima el día de su hallazgo al costado de una ruta. Esta profesional refrenda cada uno de los extremos que surgen de la denuncia. Recuérdese que la nombrada hace alusión al ingreso de la menor al país con su padre y una tía en función de una promesa de trabajo con un salario de quinientos o seiscientos pesos, que nunca fue abonado. En relación a este extremo, tanto la víctima como la denuncia expresan que la imputada argumentaba la existencia de una deuda originada en el costo del traslado y luego en los insumos que la niña necesitara para vivir, elementos de limpieza, y demás enseres domésticos que eran deducidos de esa paga inexistente. Más aún, del audio de la entrevista surge incluso que la incursión a un control médico, que también fue recreado en la audiencia, también sería deducido de los haberes devengados de la menor.-

La testigo Cappadona además de contar la existencia de largas jornadas laborales, prácticas abusivas y malos tratos, hace una especial descripción de la situación de vulnerabilidad en la que halló a la niña, extremadamente cansada, hambrienta, muy pequeña de talla y con un embarazo avanzado, quien además presentaba su ropa sucia y rota.-

Esto además surge claramente de los dichos de los policías actuantes, Diego Carabajal y Javier Acevedo, cuyos dichos fueron detallados arriba.-

En este mismo sentido se inscriben las declaraciones de

[REDACTED] y [REDACTED]



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En definitiva, y tal como lo expresara la acusación, se ha comprobado más allá de toda posibilidad de duda que la menor víctima de autos ingresó a este territorio, proveniente de Bolivia, traída por su padre y la acusada, con la promesa incumplida de un trabajo remunerado. Y que ello ocurrió en agosto de 2012.

Que luego fue acogida por la encargada en su domicilio, y que allí estuvo hasta principios de febrero de 2013, lapso durante el cual tuvieron lugar los trabajos obligados, y los malos tratos ya detallados extensamente. Agregaremos aquí que, incluso sus tareas comprendieron hasta el traslado de leña, elementos pesado para la contextura y estado de gravidez de la víctima. Esto surge de los propios dicho de la menor.-

Se ha acreditado que ésta no estaba autorizada a salir, más que lo necesario para el cumplimiento de sus tareas. Y que la sensación de encierro llegó al punto tal que, una vez internada la menor no quería quedarse a solas, por el miedo a ser captada nuevamente por su tía.-

También en este punto recuérdense los dichos de la menor en relación a que, amen de estos lugares, sólo salió para ser atendida médicamente, lo cual a la vez es conteste con la declaración de la médica Cini, quien no sólo refirió que recibió a la menor junto con su tía, sino que además hizo la especial aclaración que hablaba con ésta puesto que la menor, según apreció, no hablaba el idioma, lo cual debe ser interpretado como un mecanismo más de control por parte de la acusada.-

Se ha compartido la aseveración de la acusación, acerca de la existencia de violencia psicológica, maltratos, amenazas y abuso de la situación de vulnerabilidad de la menor.

En relación ésta último extremo, las pautas que contienen las Reglas de Brasilia, también citadas por la acusación, se han visto verificadas en autos de forma particularmente gráfica: han coexistido la menor edad de la víctima, su género, la situación de gravidez, la existencia de un abuso previo, la calidad de extranjera en un medio extraño, y la precariedad de la situación hogareña de origen lo cual derivó en una situación de desarraigo y vulnerabilidad, en definitiva en un estado de indefensión tal que ella sola no podía revertir, máxime cuando su perpetradora era la persona encargada de la guarda de la menor.-



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En definitiva, se ha acreditado con certeza el hecho motivo de acusación y la responsabilidad de la acusada.-

II. Calificación legal.

A la hora de subsumir penalmente el quehacer delictivo de [REDACTED] la hemos considerada incurso en el delito previsto y reprimido por los artículos 145 bis y 145 ter incisos 1; 2 y 6 penúltimo y último párrafo, todos ellos del código Penal (ley 26.842), en calidad de autora penalmente responsable.- /

En definitiva hemos entendido que se ha comprobado la victimización de la menor, quien refiriera que su tía viajó a Bolivia con la promesa laboral espuria; su traslado y su acogimiento en el domicilio de la acusada. En definitiva que se han desarrollado dichos verbos típicos siempre con la finalidad de explotación laboral, dando así cumplimiento a los extremos del artículo 145 bis del C.P.

Que además ello se ha desarrollado en abuso de la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, para lo cual deben tenerse en cuenta los extremos ya reseñados arriba, relacionados con su edad, género, condición, historia de abuso previo y de origen socio económico.

Se ha acreditado también que la víctima se encontraba embarazada, encontrándose documentado su alumbramiento posterior.-

Se ha constatado también que la acusada fue, durante el lapso que durara la comisión de estos hechos, la encargada de su guarda, en función del parentesco que la unía a ella.-

Cabe descartar aquí el argumento esbozado por la defensa en punto a la inexistencia de un encierro del que fuera sujeto la menor. Es que no resulta obstáculo para la subsunción de la conducta de [REDACTED] el hecho de que la menor no haya estado permanentemente vigilada ni sometida a un encierro o encarcelamiento. En efecto, tiene dicho la Cámara Federal de La Plata, Sala II, que "*...En relación al agravio planteado respecto de que (el menor) podía salir a la calle con sus amigos, que comía y que los supuestos tratantes vivían junto con él, entiendo que no cabe hacerle lugar, puesto que el tipo delictivo no debe identificarse con la eliminación o suspensión de la libertad física, como ya se ha expresado. Por otro lado, el hecho de*

brindarle comida no es otra cosa que el mantenimiento de la capacidad de ser explotado de la víctima. Dicho en otros términos, brindarle un mínimo de comida y descanso resulta indispensable para que se mantenga la explotación.” (Sala II, autos CC s/inf. Art.145 bis CP). También el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia se pronunció en sentido coincidente, al decir que “...el hecho de que la menor pueda deambular en ocasiones circunstanciales por lugares de la ciudad –no demasiado lejanos de su habitación-, no implica que no exista sujeción a sus explotadores. Adviértase que no se ha discutido acerca de una privación de libertad sino de una condición que le impedía a la niña volver a su lugar de origen, llevar una vida digna (...), con escolarización y buen trato” (TOF de Comodoro Rivadavia, en autos FCR 91001154/2011/TO1 “GARCÍA MARTÍNEZ, Héctor – NOGALES VALLEJOS, Sandra s/ Infracción ley 26.364”).

En este orden de ideas, tal como ha señalado acertadamente la doctrina, la utilización de las diferentes estrategias de coerción y control, aplicadas solas o combinadas, tienden a crear en la víctima un encarcelamiento que puede ser real o bien *psicológico* (Cilleruelo, Alejandro. “Trata de personas para su explotación”, LL 2008-D, 781). Entre esos métodos se citan algunos de los que se valió la encausada, según ha quedado demostrado, tales como servidumbre por deuda, amenazas o indocumentación de la víctima. Así, ha dicho Aboso que “Una modalidad fraudulenta (...) es la asunción de deudas originadas en el traslado y el alojamiento de las víctimas (debt bondage)”, explicando luego que esta “...consiste en generar una deuda a la víctima producto de los gastos de viaje y manutención a cargo de los tratantes y así obligarla a trabajar de manera permanente...” (Gustavo Eduardo Aboso, “Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual”. B de F, Buenos Aires, 2014, págs. 80 y 82), hecho que ha quedado suficientemente acreditado en esta causa.

III. Pena a imponer.

Como quedó establecido, [REDACTED]

[REDACTED] ha sido encontrada responsable de haber cometido el delito previsto y reprimido por los artículos 145 bis y 145 ter incisos 1; 2 y 6 penúltimo y último párrafo, todos ellos del código Penal (ley 26.842), en



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

calidad de autora. El mencionado cuerpo legal prevé, para este delito, una pena en abstracto que va de diez a quince años de prisión.

La acusación valoró como atenuante la inexistencia de condenas previas por parte de [REDACTED]. Hemos entendido que además de ello correspondía valorar como atenuante su condición de mujer humilde y madre de dos niños con necesidades especiales.-

En ese contexto hemos entendido ajustado al caso aplicar como penal el mínimo legal previsto para el injusto en trato, fijado por la ley, como se dijo, en diez años de prisión.-

Así también y teniendo en cuenta que las circunstancias oportunamente valoradas para resolver el cumplimiento domiciliario de la prisión, relativas precisamente a las necesidades de los hijos de [REDACTED] se mantienen en la actualidad, se compartió la petición de la Fiscalía y se resolvió que la prisión se cumpla en la modalidad domiciliaria en la que se viene desarrollando.-

Así hemos resuelto con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó el presente debate.-

Nm

CONSTE: Que no suscribe la presente la señora Juez de Cámara, doctora Gretel Diamante, por encontrarse fuera de la Jurisdicción.-

Mendoza, 20 de agosto de 2015.-

